



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente expediente informándole que las personas demandadas en este juicio ejecutivo se notificaron del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de la siguiente manera:

a) Conducta Concluyente:

- Demandada Diana Lucia Flórez León: fue notificada por conducta concluyente el día 16 de septiembre de 2022, momento en que allegó en nombre propio escrito contentivo de excepciones de fondo o mérito. (*ver anexo 06 cd ppal*).

b) A través de correo electrónico, conforme a lo reglado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022:

Demandada	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Pablo Andrés Castaño Rodríguez	Septiembre 30 de 2022 (Anexo 9, Cdo. Ppal. digital)	Octubre 5/22 5:00 p.m	Oct. 6/2022 a Oct. 20/22 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de respuesta

Sírvase proveer.

Manizales, 24 de octubre de 2022

SECRETARIO

**JAIME ANDRÉS
GIRALDO MURILLO**



Rad. 170014003009-2022 – 00514
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede en este proceso ejecutivo, promovido por la **Cooperativa de Ahorro y Crédito CESCA-**, en contra de los señores **Diana Lucía Flórez León y Pablo Andrés Castaño Rodríguez**, y advertido que en el memorial rubricado por la codemandada Flórez León en data 16 de septiembre del hogaño, se advierten hechos constitutivos de excepciones de fondo o mérito, se dispone correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, acorde con lo indicado en el artículo 443 del C. G. P., y las cuales obran en el anexo 4 del Cd ppal., del cuaderno principal digital. *(Publíquese conjuntamente con el estado electrónico, la copia del escrito contentivo de las mismas para conocimiento de la parte ejecutante).*

De otro lado, se autoriza a la señora Diana Lucía Flórez León para actuar en nombre propio en razón de la cuantía del proceso, a quien además se le hace saber que con relación al memorial presentado y del cual hoy se corre traslado a la parte contraria, no se le había dado el trámite correspondiente, en espera de la notificación surtida al señor Pablo Andrés Castaño Rodríguez, también demandado en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1e15955827c139f76137a986edb839d80c7f50b18158250065020013dc0eef**

Documento generado en 26/10/2022 05:51:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>